DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI - 6597
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE 2012ER10511

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ	**HECTOR ANDRÉS ROMERO TORO**			**SOLICITANTE**
COE:	21	**MOVIL:**	21	Rodrigo Vélez - Comunidad
FECHA:	20 de junio 2012	**HORA:**	10:00 am	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Carrera 11 A No. 98 - 07	**ÁREA DIRECTA:**			500 m2		
BARRIO:	Chico	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			1		
UPZ:	97 - Chico Lago	**FAMILIAS**	0	**ADULTOS**	1	**NIÑOS**	0
LOCALIDAD:	2 - Chapinero	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
CHIP	AAA0092PEAF	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-15182		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES

De acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Procesos de Remoción en Masa y Amenaza por Inundación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector de la Carrera 11A No. 98 - 06, no presenta amenaza por procesos de remoción en masa ni por inundación (Figura No.1)

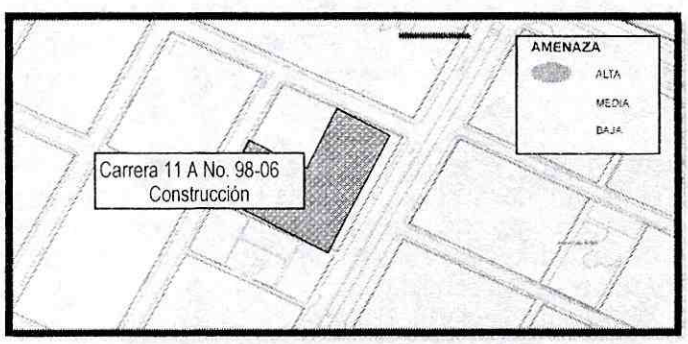

Figura 1. Ubicación del predio de la Carrera 11 A No. 98-06, sin amenaza por inundación ni por remoción en masa (Según POT).

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

EL Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE en atención al evento SIRE No. 286197, realizó el día 4 de octubre de 2011, visita técnica al predio de la Carrera 11A No. 98-06 barrio Chico Lago, en la Localidad de Chapinero, y emitió el Diagnostico Técnico DI-5786, donde se describe entre otras cosas, que en el predio de la Carrera 11A No. 98-06, se adelanta la construcción de un edificio de uso empresarial conformado por seis (6) niveles y tres (3) sótanos, y que al momento de la visita se estaba adelantando la excavación para el tercer sótano hacia el costado norte del predio o Calle 99 entre Carrera 11 y 11 A, y se menciona que de acuerdo con la información suministrada por parte del Ingeniero responsable del proyecto en construcción, hacia el costado occidental y sur del predio no se ha iniciado la excavación para los sótanos.

El DI-5786, recomendó entre otras cosas lo siguiente:

- *"A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Dirección Distrital de Inspección, Control y Vigilancia de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat,* ***adelantar en el menor tiempo posible****, las acciones administrativas necesarias dentro de su competencia, para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar un estudio detallado de ingeniería en donde se analice de manera integral el conjunto suelo estructura, la vulnerabilidad estructural y la estabilidad geotécnica, de tal forma que permita establecer la(s) causa(s) detonante(s) de los procesos de asentamiento y la capacidad y desempeño actual de las edificaciones ubicadas en la Carrera 11 # 99-06 y Calle 99 # 11-58 que presentan los daños mencionados en este documento; dicho estudio debe determinar el tipo de intervención que debe implementarse a las edificaciones para llevarlas a los niveles de seguridad requeridos de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.*

Posteriormente el día 2 de diciembre de 2011, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, en apoyo institucional solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, realizó visita técnica el sector de la Carrera 11entre Calles 98 y 99, con base en lo cual emitió el oficio CR-13994, el cual concluye que los hundimientos que se han evidenciado en la zona de la Carrera 11 entre Calles 98 y 99, tienen carácter progresivo y se empezaron a hacer evidentes en el mes de Octubre del año 2011, cuando el FOPAE evalúo la zona y emitió el Diagnóstico Técnico DI-5786, por lo que es posible que estén asociadas con las actividades de excavación y construcción de la cimentación y conformación de las pantallas de contención de la obra en el predio de la Carrera 11 A No. 98-06.

Es importante resaltar que en el CR-13994, se describe que al momento de la visita los responsables del proyecto manifestaron que estaban haciendo los análisis pertinentes para identificar las causas de las afectaciones en el terreno, y manifiestan que la situación se tiene bajo control y monitoreo constante, por lo que se solicita a la Alcaldía Local de Chapinero que dentro del control urbanístico que le compete, verifique que el responsable del proyecto esté atendiendo la totalidad de las condiciones contempladas en el diseño de la estructura, así como el proceso constructivo de la misma; adicionalmente se solicita a la Alcaldía Local de Chapinero que ejerza control sobre las acciones que adelanta el responsable del proyecto para mantener control y monitoreo sobre los hundimientos que se generan en la periferia del predio de la Carrera 11 A No. 98-06.

EL Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE en atención al evento SIRE No. 481613, realizó el día 15 de diciembre de 2011, visita técnica al predio de la Carrera 11A No. 98-06 barrio Chico Lago, en la Localidad de Chapinero, y emitió el Diagnostico Técnico DI-6041, identificando que parte de la pantalla pre-excavada perimetral, parte de los pilotes de cimentación, que a su vez funcionan como columnas en los niveles de sótanos y sus contrafuertes y sus correspondientes vigas de amarre del costado sur de la edificación en construcción, que se adelanta en el predio de la Carrera 11A No. 98-06, colapsaron parcialmente, lo que generó una depresión en el terreno circundante de la Calle 98, donde se emplaza la zona verde de un parque público. Adicionalmente, se advierte la presencia de agrietamientos y fractura generalizada de algunos

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

tramos de la pantalla pre-excavada en el costado oriental de la edificación, así como la falla parcial de algunos contrafuertes y la inclinación de algunos pilotes en este mismo sector de la edificación.

En el predio de la Carrera 11 A No. 98-07, se emplaza una edificación con configuración arquitectónica para uso residencial que al momento, se encuentra sin uso (deshabitada), esta edificación tiene dos (2) niveles en altura, y posiblemente cuenta con sistema estructural de muros de carga confinados y/o reforzados, con placa de entrepiso en losa maciza de concreto armada en dos direcciones y cierre de cubierta en tejas de asbesto cemento. Con base en la inspección visual, se identifica que la edificación presenta unas serie de afectaciones, en elementos estructurales y elementos no estructurales que la componen, relacionados principalmente con la presencia de fisuras en los muros de carga del primer y segundo nivel, las cuales alcanzan un (1) mm de espesor, y que se proyectan de forma diagonal sobre los muros afectados. Al momento se considera que las afectaciones anteriormente descritas, no comprometen la estabilidad estructural de la edificación, ante cargas normales de servicio, sin embargo de continuar incrementándose los asentamientos diferenciales en el sector, esta condición podría cambiar.

Finalmente, el DI-6041, recomendó entre otras cosas lo siguiente:

- *A la Alcaldía Local de Chapinero, **adelantar en el menor tiempo posible**, las acciones administrativas necesarias dentro de su competencia, para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar un estudio detallado de ingeniería en donde se analice de manera integral el conjunto suelo estructura, la vulnerabilidad estructural y la estabilidad geotécnica, de tal forma que permita establecer la(s) causa(s) detonante(s) de los procesos de asentamiento y la capacidad y desempeño actual de las edificaciones ubicadas en la Carrera 11 No. 99-06 y Calle 99 No. 11-58, Carrera 11 No. 98-04, y en la Carrera 11 A No. 98-07 en la que presentan los daños mencionados en este documento; dicho estudio debe determinar el tipo de intervención que debe implementarse a las edificaciones para llevarlas a los niveles de seguridad requeridos de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.*

1. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

El día 20 de junio de 2012, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE en atención al radicado FOPAE 2012ER10511, realizó visita técnica al predio de la Carrera 11A No. 98 - 07 barrio Chico Lago, en la Localidad de Chapinero, identificando un incremento en las afectaciones evidenciadas sobre la estructura de la vivienda en día 15 de diciembre de 2011, día de la primera evaluación.

Se observa aumento en las afectaciones, principalmente en los agrietamientos diagonales y longitudinales en muros estructurales y no estructurales, que llegan hasta los 5mm de aberturas, adicionalmente se puede observar la separación de los elementos estructurales (vigas y columnas) de la zona adosada hacia el costado posterior (occidental) de predio, inducidas por los asentamientos diferenciales inducidos en el terreno.

Bajo las condiciones actuales se hace necesaria la evacuación del predio por el riesgo de colapso de elementos estructurales y no estructurales en aproximadamente el 80% de la edificación, situación que compromete la funcionalidad y estabilidad de la misma ante cargas normales de servicio y ante cargas dinámicas como sismos; el día de la visita, el señor Rodrigo Vélez, quien se presenta como responsable del inmueble, manifiesta que el predio se encuentra evacuado de tiempo atrás, razón por la cual no se hace necesaria un acta de evacuación, seguidamente se le recomienda mantener la evacuación hasta tanto no se garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación y acoger las recomendaciones del presente diagnostico que soporta dicha evacuación.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

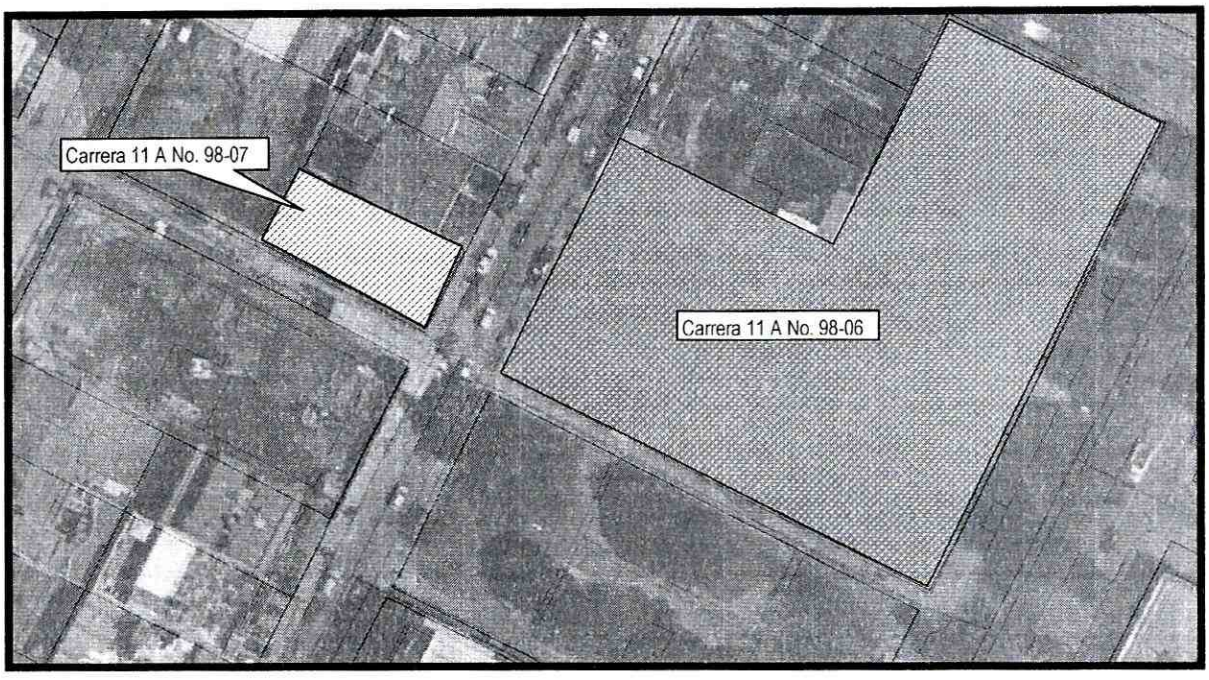

Figura 1. Ubicación de los predios del predio de la Carrera 11 A No. 98-06, donde se adelanta la construcción de una edificación y la ubicación de predios e infraestructura pública y privada afectada.

2. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Foto 1. Vista de la fachada del costado sur de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98 - 07.

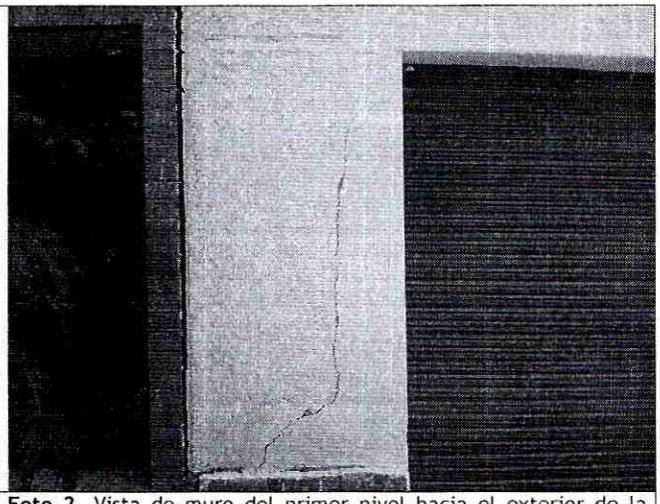

Foto 2. Vista de muro del primer nivel hacia el exterior de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07, donde se evidencia la presencia de fisuras, cercanas a los 5mm de abertura.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

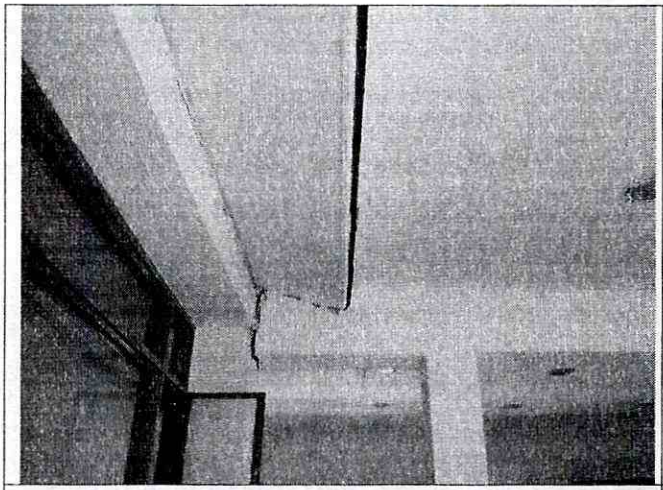

Foto 3. Separación de los elementos estructurales de la zona posterior adosada a la edificación.

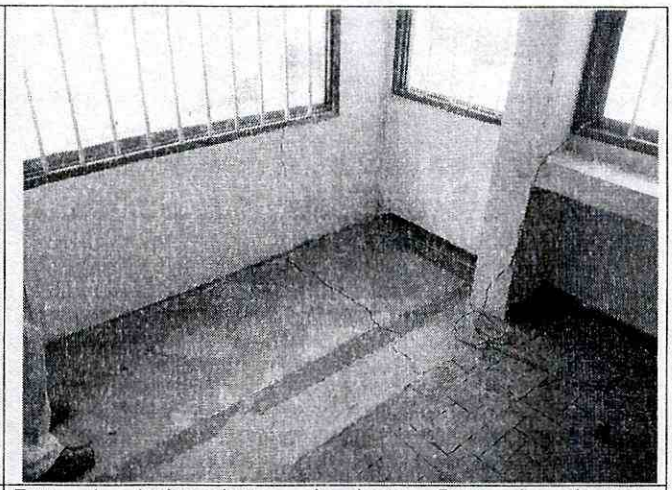

Foto 4. Agrietamientos de hasta 5mm de aberturas aproximadamente en la losa de una de las habitaciones del segundo nivel de la edificación.

3. AFECTACIÓN:

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Rodrigo Velez	Carrera 11 A No. 98-07	0	0	0	Fisuras en los muros de carga del primer y segundo nivel, las cuales alcanzan hasta 5 mm de espesor, y que se proyectan de forma diagonal sobre los muros y pisos afectados, adicionalmente, separación de los elementos estructurales de la parte adosada del costado posterior de la edificación.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños (datos aproximados)

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

4. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Colapsos parciales de elementos estructurales y no estructurales en la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07, ubicada al costado occidente del proyecto en construcción.

5. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 20 de junio de 2012, inspección visual de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07, en el barrio Chico Lago en la localidad de Chapinero, y de la infraestructura pública y privada aledaña al predio en comento.

- El día 20 de junio de 2012, solicitud de evacuación temporal y preventiva, de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07, en el barrio Chico Lago en la localidad de Chapinero, no se realiza acta dado que el predio se encuentra deshabitado, por lo tanto la recomendación es mantener la evacuación que ya se evidencia.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. CONCLUSIONES

- La funcionalidad y estabilidad estructural de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07en el barrio Chico de la Localidad de Chapinero, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas, generadas posiblemente por movimientos diferenciales inducidos al terreno durante la etapa de construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 11A No. 98-06 por la Constructora PIJAO S.A.

7. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95). Dado que dicha situación se presenta en un predio privado, el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para el mejoramiento de vivienda si hay lugar a ellas, por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los predios, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, El FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

8. RECOMENDACIONES

- Mantener la evacuación temporal y preventiva de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07en el barrio Chico de la Localidad de Chapinero, hasta tanto se garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura afectada posiblemente por movimientos diferenciales inducidos al terreno durante la etapa de construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 11A No. 98-06 por la Constructora PIJAO S.A.
- A la Alcaldía Local de Chapinero adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar, en caso de no existir restricciones, las

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar los elementos estructurales y no estructurales de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 11 A No. 98-07en el barrio Chico de la Localidad de Chapinero, afectaciones generadas posiblemente por movimientos diferenciales inducidos al terreno durante la etapa de construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 11A No. 98-06 por la Constructora PIJAO S.A, con el fin de devolverle a dichas edificaciones las condiciones de funcionalidad y estabilidad estructural original. Actividades en las que deberá constarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y con el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Se recomienda a la ***Alcaldía Local***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103°.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

DECRETO 190 DE 2004 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.
En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."
"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).
Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.
Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.
En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)
Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."
"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR - (98 - 10)

"H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de evitar situaciones de riesgo público

NOMBRE	HECTOR ANDRES ROMERO TORO	Elaboró
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – MSC EN VALORACION DEL RIESGO SISMICO	
MATRÍCULA	25202119859 CND	
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL	Revisó
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES	
MATRÍCULA	25218 – 75094 CND	
Vo. Bo.	**MARGARITA CORDOBA GARCIA SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS**	

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co